

DE LAS GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS

1. Todo producto destinado a la alimentación animal debe contener las especificaciones completas de los niveles de garantía.
2. La composición o niveles de garantía de los productos destinados a la alimentación animal deben estar de conformidad con las formulaciones que el titular declaró y que se encuentren aprobadas por el Registro de Productos destinados a la Alimentación Animal.
3. Cuando se trate de un alimento que contenga un producto veterinario con funcionalidad de aditivo zootécnico, según el Artículo 1° bis de la Resolución N° RESOL-2024-474-APN-PRES#SENASA del 10 de mayo de 2024 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), debe declarar la cantidad de principio activo, expresada en concentración que aporta dicho producto.
4. Los alimentos para animales y/o suplementos alimenticios deben indicar obligatoriamente los niveles de garantía expresados en porcentaje, sobre base húmeda o base tal cual para los alimentos destinados a animales de compañía, o bien sobre base seca para alimentos destinados a animales de producción:

PROTEINA BRUTA O CRUDA (MÍNIMO)

EXTRACTO ETÉREO (MÍNIMO)

FIBRA CRUDA (MÁXIMO)

HUMEDAD (MÁXIMO)

CENIZAS O MINERALES TOTALES (MÁXIMO)

CALCIO (MÍNIMO Y MÁXIMO)

FÓSFORO (MÍNIMO Y MÁXIMO)

A los efectos de definir el Valor Energético, este se estimará mediante cálculo tomando como referencia los valores declarados en la composición centesimal. Si los valores se expresaran como promedios se aclarará tal situación y en estos casos la tolerancia analítica será del DIEZ POR CIENTO (10 %).

Para el caso de aditivos, suplementos, núcleos vitamínicos y/o minerales deberán indicarse, en orden decreciente y en forma porcentual, los componentes del producto, indicando la pureza mínima de cada uno de ellos.

5. En el rotulado pueden además incluirse dentro de los niveles de garantía los valores de energía digestible y/o metabolizable en kilocalorías/kilogramos, de los nutrientes digestibles totales (NDT), fibra detergente ácido (ADF) y/o fibra detergente neutra (FDN) sobre base húmeda o base tal cual para los alimentos destinados a animales de compañía, o bien sobre base seca para alimentos destinados a animales de producción.
6. Los productos destinados a la alimentación animal que contengan nitrógeno de origen no proteico deberán incluir en sus niveles de garantía el porcentaje máximo de dicho componente.
7. En los productos destinados a la alimentación animal que contengan garantía de proteína bruta, el nitrógeno de origen no proteico (NNP) adicionado debe ser indicado en equivalente proteico máximo (EPM).
8. Los demás productos destinados a la alimentación animal deberán indicar los niveles de garantía de sus principios activos según corresponda y por kilogramo de producto terminado, de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - Macroelementos minerales: en gramos (g).
 - Microelementos minerales: en miligramos (mg).
 - Vitaminas A - D y E en unidades internacionales (UI).
 - Vitamina B12 y biotina en microgramos.
 - Otras vitaminas en miligramos (mg), permitiéndose también la indicación en unidades internacionales (UI).En ingredientes, los aminoácidos deben ser garantizados en porcentaje (%) o miligramos por kilogramo (mg/kg) de producto.
9. Cuando existan situaciones puntuales de desbalances de micronutrientes causadas por disponibilidad estacional y/o variabilidad nutricional de los ingredientes de un producto, se podrá ajustar su contenido de micronutrientes de forma tal de reequilibrar las deficiencias nutricionales consecuentes, con ingredientes aprobados y registrados y respetando la totalidad de las condiciones del producto registrado. Tal autorización aplica a núcleos y/o premezclas que ya cuenten con un CU vigente ante el Registro.

Las modificaciones que se introduzcan en razón de esta autorización, deben encontrarse documentadas en los registros del establecimiento elaborador, de manera tal que permita la trazabilidad de las modificaciones a lo largo de la cadena.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO V - DE LAS GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.